



RESOLUCIÓN NO. 53-2020

SOBRE PROTOCOLO SANITARIO PARA APLICAR EN LOS RECINTOS Y COLEGIOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES, SENATORIALES Y DE DIPUTACIONES DEL 5 DE JULIO DEL 2020.

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Roberto B. Saladín Selin, Miembro; Carmen Imbert Brugal, Miembro; Rosario Graciano De Los Santos, Miembro; y, Henry Mejía Oviedo, Miembro; asistidos por Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. Núm.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos políticos Núm. 33-18, de fecha 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. Núm. 10917 de fecha 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley Núm. 21-18, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Ley Núm. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, del 22 de septiembre del 2002.

VISTO: El Decreto Núm. 134-20, del 13 de marzo de 2020, mediante el cual el Presidente de la República declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto Núm. 135-20, del 20 de marzo de 2020, que establece el toque de queda en todo el territorio nacional por un plazo de quince (15) días.

VISTO: El Decreto Núm. 142-20 del 2 de abril de 2020, que mantiene por un plazo adicional de quince (15) días, a partir del 3 de abril del año en

RESOLUCIÓN NO. 53-2020, SOBRE PROTOCOLO SANITARIO PARA APLICAR EN LOS RECINTOS Y COLEGIOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES, SENATORIALES Y DE DIPUTACIONES DEL 5 DE JULIO DEL 2020.

all









curso, todas las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo de 2020 y extiende por quince (15) días, el toque de queda establecido mediante Decreto Núm. 135-20, del 20 de marzo de 2020, y sus modificaciones, de 5:00 p. m. a 6:00 a. m. en todo territorio nacional.

VISTA: La Resolución No. 63-20 dictada por el Congreso Nacional de fecha 11 de abril de 2020, que autoriza al Presidente de la República a prorrogar el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana, por 17 días adicionales contados a partir del 14 de abril de 2020.

VISTO: El Decreto Núm. 151-20, del 17 de abril de 2020, que extiende hasta el 30 de abril de 2020 el toque de queda establecido mediante Decreto Núm. 135-20 del 20 de marzo del 2020.

VISTO: El Decreto Núm. 154-20, del 30 de abril de 2020, que extiende hasta el 17 de mayo de 2020, el toque de queda establecido mediante el Decreto Núm. 135-200 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto Núm. 160-20, del 17 de mayo de 2020, mediante el cual se prorroga el estado de emergencia declarado mediante el Decreto Núm. 134-20, por quince (15) días más.

VISTO: El Decreto Núm. 161-20, del 17 de mayo de 2020, mediante al cual se extiende el toque de queda en todo el territorio nacional hasta el 1ro. de junio del año en curso, de lunes a sábado de 7:00 p. m. a 5:00 a. m. y los domingos de 5:00 p. m. a 5:00 a.m.

VISTA: La Resolución No. 42-2020, de fecha 13 de abril de 2020, dictada por la Junta Central Electoral, sobre posposición a causa de fuerza mayor por emergencia sanitaria de las elecciones ordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones de La República Dominicana.

VISTAS: Las Consideraciones para el Establecimiento de un Protocolo para Celebración de Elecciones en el Contexto de una Crisis Sanitaria, recomendadas por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH/CAPEL), de abril del 2020.

VISTAS: Las sugerencias del National Election Commission of The Republic Of Korea (Comisión Nacional de Elecciones de La República de Corea) de fecha 15 de abril de 2020.

Skhoo

14

RESOLUCIÓN NO. 53-2020, SOBRE PROTOCOLO SANITARIO PARA APLICAR EN LOS RECINTOS Y COLEGIOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES, SENATORIALES Y DE DIPUTACIONES DEL 5 DE JULIO DEL 2020.



REPÚBLICA DOMINICANA



JUNTA CENTRAL ELECTORAL

VISTAS: Las Sugerencias al Protocolo Sanitario en las Elecciones de Dominicana, recomendadas por la Organización República Panamericana de la Salud (OPS), de fecha 13 de mayo de 2020.

VISTO: El documento técnico de "Cuidando la Salud y las Elecciones", remitido por la Fundación Internacional para la Asesoría de Sistemas Electorales (IFES) en fecha 14 de mayo de 2020.

VISTAS: Las sugerencias y recomendaciones de los Partidos Políticos, en cuanto al protocolo sanitario.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana establece en su Artículo 211: "Organización de las elecciones. Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y obietividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la indicada Resolución Núm. 62 20 y el Decreto 134-20, el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer las restricciones, por un tiempo estrictamente necesario, a las libertades de tránsito y reunión, de acuerdo con lo dispuesto en las letras h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la Ley Núm. 31-18.

CONSIDERANDO: Que el brote infeccioso de Coronavirus (COVID-19), declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), está causando graves daños a la salud de la población, afectando la vida y la economía, tanto en nuestro país como en todo el mundo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, dispone en su Artículo 61, lo siguiente: "Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades (...)".

CONSIDERANDO: Que dentro de las medidas sanitarias adoptadas, la más eficaz para contener la expansión del COVID-19, recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y asumida por el Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana, consiste en reordenar el contacto social a fin de reducir la aglomeración de personas y de esta forma prevenir el contagio masivo o la transmisión

RESOLUCIÓN NO. 53-2020, SOBRE PROTOCOLO SANITARIO PARA APLICAR EN LOS RECINTOS Y COLEGIOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES, SENATORIALES Y DE DIPUTACIONES DEL 5 DE JULIO DEL 2020.





comunitaria, lo que requiere establecer restricciones a la circulación de personas y las aglomeraciones.

CONSIDERANDO: Que los redactores del texto de la Constitución vigente no estaban en condiciones de prever la ocurrencia de un acontecimiento inesperado y potencialmente letal para el país y la humanidad, como lo es la pandemia COVID-19.

CONSIDERANDO: Que, por demás, es una obligación de esta Junta Central Electoral, tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad de sus funcionarios electorales, de la Policía Militar Electoral, así como de los electores, el día de las elecciones.

CONSIDERANDO: Que la circunstancia de fuerza mayor de una emergencia sanitaria, tiene en este caso, una causal imprevisible e irresistible, creando situaciones inéditas.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Electoral Dominicano, no prevé las modalidades de Voto por correo, Voto anticipado y del Voto por internet.

CONSIDERANDO: Que el ejercicio del voto en el sistema electoral dominicano exige la presencia física de los electores, y en las actuales circunstancias pondría en riesgo la salud de los sufragantes, ya que es necesaria la reunión de los votantes en los recintos.

CONSIDERANDO: Que, para la interpretación de los derechos y garantías fundamentales, siempre habrá de tenerse en cuenta el Principio de Razonabilidad, una vez este principio influye en todo el ordenamiento constitucional y legal.

CONSIDERANDO: Que en la hipótesis de que dos derechos fundamentales aparezcan contrapuestos, la razonabilidad es imprescindible para ponderar en un momento determinado, cuál de ellos es preeminente respecto del otro.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna dispone en el Artículo 75, que los derechos fundamentales reconocidos por ésta determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. En consecuencia, declara como un deber fundamental, entre otros, el siguiente:

"10) Actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de

fa

s





calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

CONSIDERANDO: Que el Padrón definitivo de Electores está integrado por 7,529,932 ciudadanos y ciudadanas, de los cuales 6,934, 053, están empadronados en el territorio nacional y 595,879, en el exterior.

CONSIDERANDO: Que de igual forma, dentro de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) señaladas en el numeral 22) del Artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, también está: "Disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto. Dichas medidas tendrán carácter transitorio y sólo podrán ser dictadas y surtir efectos durante el período electoral de las elecciones de que se trate".

CONSIDERANDO: Que la situación de emergencia nacional sanitaria, por causa de fuerza mayor, que vive la República Dominicana y el mundo, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, obliga a esta Junta Central Electoral (JCE) a establecer un protocolo sanitario para recintos y colegios electorales para las elecciones extraordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 5 de julio del 2020.

CONSIDERANDO: Que en procura de evitar la propagación y contagio del COVID-19 en los recintos y colegios electorales, se ha dispuesto, al tenor de las medidas sanitarias recomendadas por el Ministerio de Salud Pública del país y las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Panamericana de la Salud (OPS), así como los señalamientos de la Fundación Internacional para la Asesoría de Sistemas Electorales (IFES, por sus siglas en inglés), de la Unión Interamericana de Órganos Electorales (UNIORE), y de los Partidos Políticos, la Junta Central Electoral tiene a bien disponer las medidas que deberán cumplir los miembros y delegados de colegios electorales, así como los electores en general, durante la jornada electoral pautada para el domingo 5 de julio del presente año.

Por tales motivos, la Junta Central Electoral (JCE), en mérito de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que ya se han enunciado precedentemente,

14

14





RESUELVE:

- Los Recintos Electorales serán desinfectados y para ello la Junta Central Electoral, solicitará la colaboración de las autoridades correspondientes, los propietarios y administradores de los recintos.
- 2. Antes de entrar a los recintos, los funcionarios de los colegios electorales, los delegados políticos, los miembros de la Policía Militar Electoral, los observadores de escrutinio y escáner, así como todo el personal de la Junta Central Electoral, deberán desinfectar sus manos con el uso de alcohol dispuesto por la institución para tales fines. Igual práctica se seguirá con todos los electores que se presenten a votar.
- 3. Al momento de la instalación, los funcionarios del colegio electoral, guardando el distanciamiento establecido, en presencia de los delegados políticos que allí estuvieren, extraerán de la valija el kit de higienización a los fines de disponer de las mascarillas, guantes, gel antibacterial y toallas húmedas antibacteriales.
- 4. Las toallas húmedas antibacteriales se utilizarán para la limpieza de las mesas de trabajo, superficies y las sillas, además de mantenerlas en poder del presidente para la limpieza de los marcadores, en la medida que sean utilizados por los electores. También serán usadas en la desinfección de los scaners de transmisión de resultados.
- 5. Todos los funcionarios de los colegios electorales, los delegados políticos, los miembros de la Policía Militar Electoral y todo el personal de la Junta Central Electoral deberán utilizar durante la jornada electoral mascarillas y guantes en el ejercicio de sus funciones.
- 6. Los electores entrarán a los recintos organizados en sus respectivas filas, provistos de mascarillas y guardando una distancia de dos (2) metros, entre unos y otros. Los facilitadores de recintos y los segundos vocales de cada colegio, guardando el distanciamiento social, organizarán las filas en los espacios abiertos del recinto o en la entrada de estos, auxiliados por la Policía Militar Electoral, para evitar la aglomeración de personas en la entrada de cada colegio electoral.
- 7. Los votantes entrarán al local de votación uno por uno, respetando las medidas de distanciamiento dispuestas por las autoridades de salud. Al recibir la cédula de identidad y electoral, la cual será desinfectada, el primer vocal los buscará en el padrón y le

RESOLUCIÓN NO. 53-2020, SOBRE PROTOCOLO SANITARIO PARA APLICAR EN LOS RECINTOS Y COLEGIOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES, SENATORIALES Y DE DIPUTACIONES DEL 5 DE JULIO DEL 2020.



comunicará al presidente que el elector se encuentra hábil para votar. Se les entregarán las 3 boletas y el marcador previamente desinfectado. Se dirigirán a las casetas, marcarán las boletas y las depositarán en las respectivas urnas. Posteriormente, firmarán el padrón en señal de que concurrieron y votaron. Acto seguido, se les entintará el dedo con la sustancia destinada para esos fines y se les devolverá su cédula y de inmediato se retirarán del recinto.

- 8. Será responsabilidad de los facilitadores y de la Policía Militar Electoral mantener los recintos descongestionados y sin la presencia de electores que ya ejercieron el voto, o de cualquier ciudadano que no esté realizando funciones como miembro de un colegio electoral o funcionario dentro del recinto.
- Durante las fases de escrutinio, escaneo y transmisión, el personal actuante deberá utilizar permanentemente los medios de protección e higiene suministrados (mascarillas, guantes y gel antibacterial) y mantener la distancia establecida.
- En relación con el Voto de los Dominicanos en el Exterior estas regulaciones se adaptarán a las normas establecidas por cada Estado receptor.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN

Presidente

ROBERTO B. SALADÍN SELIN

Miembro Titular

CARMEN IMBERT BRUGAL

Miembro Titular

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS

Membro Titular

HENRY O. MEJA OVIEDO

Miembro Titulo

RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS

Secretario General